



Constancia Secretarial. (18/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2021 00094 00

Mocoa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 22 de julio de 2021 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- No se cumplió con el requisito de integrar la totalidad del litisconsorcio necesario (integración como parte pasiva del litigio a la totalidad de herederos determinados), toda vez que, como si evidencia en el hecho primero del escrito de subsanación, el presunto padre tuvo tres (3) hijos, por lo que, siendo demandante uno de ellos (quien reclama la paternidad), imperiosamente la demanda debió dirigirse contra sus dos herederos determinados restantes; no obstante, se aprecia que solamente se ha vinculado a uno de estos.

2.- En concordancia de lo anterior, no se suministró el canal digital del heredero determinado faltante y, no se cumplió con lo requerido en el numeral 2.- de la parte considerativa del auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito



Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

616482b86fb14be97e27a09adb62f71aec6ef5eb04bea6f128e7c6cb51169e08

Documento generado en 18/08/2021 02:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>